

TITULO I.- DENOMINACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODALIDAD

Artículo 1. – Denominación, objeto y entrada en vigor del Plan.

Las presentes Especificaciones regulan las relaciones jurídicas del Plan de Pensiones que se constituye bajo la denominación de "Plan de Pensiones del Sistema de Empleo a favor de los empleados de la Autoridad Portuaria de Cartagena", al objeto de articular un sistema de prestaciones sociales complementarias en interés de los Partícipes y a favor de quienes, reúnan la condición de Beneficiarios del mismo, e incluye las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que ha de afectarse para el cumplimiento de los derechos que reconoce.

El Plan de Pensiones define los derechos y obligaciones de las personas en cuyo interés se crea y de las que participan en su constitución y desarrollo, así como los mecanismos para la articulación de aquellos.

Este Plan se regirá por las presentes Especificaciones y por el Real Decreto legislativo 1/2002, Texto Refundido de la Ley de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y por el Real Decreto 304/2004, de 20 de Febrero, que aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y por cuantas disposiciones normativas de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.

Los criterios objetivos utilizados para diferenciar las aportaciones realizadas por el Promotor han sido aceptados por la plantilla, como resultado de la negociación colectiva con los representantes del personal. El acuerdo adoptado al respecto se anexa a las presentes Especificaciones.

El presente Plan entró en vigor en fecha 1 de enero de 1999. Su duración es indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45 de las presentes Especificaciones y de la normativa sustantiva de aplicación.

Artículo 2. - Sistema y Modalidad.

Este Plan de Pensiones se configura como una Institución de previsión de carácter privado, voluntario y complementario y no sustitutivo de la Seguridad Social pública que, en razón de sus sujetos constituyentes, se encuadra en la modalidad de Sistema de Empleo, siendo en razón de las obligaciones estipuladas, de aportación definida.

Artículo 3.- Adscripción del Plan a un Fondo de Pensiones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 d) de la Ley 1/2002 y sin perjuicio de las facultades de movilización de los Planes de Pensiones, el Plan de Pensiones de los Empleados de la Autoridad Portuaria de Cartagena se integra en la actualidad en el Fondo de Pensiones "Puertos Pensiones, FONDO DE PENSIONES", inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12475, libro 0, folio 57, sección 8ª, hoja M-198720, inscripción 1ª, nº Fondo 0499 y NIF Fondo G-81829988.

Esta integración se realiza mediante la apertura de una cuenta de posición del Plan en el Fondo, en las condiciones que se especifican en estas normas y con cargo a la cual se atenderá el cumplimiento de las prestaciones derivadas del Plan.

TITULO II - ELEMENTOS PERSONALES

Artículo 4.- Definición de los elementos personales.

El Promotor, los Partícipes, los Partícipes en suspenso y los Beneficiarios, son los elementos personales de este Plan.

CAPITULO I - DEL PROMOTOR

Artículo 5.- El Promotor.

El Promotor del Plan de Pensiones es LA AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA cualquiera que sea la denominación **social** que en el futuro pueda adoptar, y sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran afectar a su naturaleza jurídica, derivadas de fusiones, adsorciones, escisiones, cesiones u otras situaciones análogas, o por cualquier otro supuesto de cesión global del patrimonio, que producirán la subrogación en los derechos y obligaciones del Promotor originario en la nueva o nuevas empresas.

Corresponde al Promotor instar la creación del Plan y participar en su desarrollo.

Artículo 6.- Derechos del Promotor.

Corresponden al Promotor del Plan los siguientes derechos:

A. POLÍTICOS

Participar en la Comisión de Control del Plan, a través de los miembros que designe, y ejercer las correspondientes funciones en los términos expresados en estas Especificaciones.

B. INFORMACIÓN

1. Recibir los datos relativos a los Partícipes que sean necesarios para determinar sus aportaciones al Plan.
2. Ser informado de la evolución financiera y actuarial del Plan de Pensiones.

Artículo 7.- Obligaciones del Promotor.

El Promotor estará obligado a:

- A. Efectuar el desembolso de las aportaciones previstas con los requisitos y en la cuantía, forma y plazos establecidos en estas Especificaciones.
- B. Facilitar los datos que, sobre los Partícipes y beneficiarios, le sean requeridos por la Comisión de Control, Entidad Gestora, Entidad Depositaria, Auditores y Actuarios del Plan, siempre que resulten necesarios al objeto de realizar las funciones de supervisión y control, así como todas aquellas que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Plan; preservándose, en cualquier caso, el carácter confidencial de dichos datos.
- C. La obligación indicada en el punto anterior, se sujetará a la de salvaguardar los datos personales y de todo índole que tenga carácter privado, no pudiendo ser cedidos o facilitados sin contar con el consentimiento expreso por escrito de la persona afectada. Todo ello de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

CAPITULO II - DE LOS PARTICIPES

Artículo 8.- Los Partícipes.

Podrán acceder a la condición de Partícipes del presente Plan todos los empleados del Promotor que presten sus servicios en la Autoridad Portuaria de Cartagena con la antigüedad de un año y que estén dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social a cargo del Promotor, que manifiesten su voluntad de adhesión.

Artículo 9.- Alta de un Partícipe en el Plan.

Las personas definidas como Partícipes en el artículo anterior podrán causar alta en el Plan, comunicándolo por escrito en el boletín de adhesión confeccionado al efecto a la Comisión de Control del Plan, la cual comprobará, si efectivamente se cumplen las condiciones reglamentarias y declarará procedente o improcedente la adhesión. Si la solicitud de adhesión se solicitara ante el Promotor, éste la trasladará a la Comisión de Control, considerándose como fecha de solicitud, la que figure en dicho documento.

El empleado podrá ejercitar su derecho de adhesión en cualquier momento a partir de la fecha en que reúna los requisitos exigidos.

La primera aportación que le corresponda a un Partícipe que haya causado alta en el Plan será con efectos desde el primer día del mes siguiente a aquel en que haya suscrito el boletín de adhesión .

Una vez declarada, por parte de la Comisión de Control, la procedencia del alta de un Partícipe que hubiera solicitado su incorporación en el momento de haber transcurrido el año de antigüedad requerida para ser alta en el Plan, el Partícipe tendrá derecho a que el Promotor, en el mismo momento en que realice la primera aportación, realice otra extraordinaria de cuantía equivalente a 12 aportaciones mensuales iguales a aquellas que le hubiera correspondido al Partícipe recibir, como imputadas, por parte del Promotor a partir del primer día del mes siguiente a aquel de su incorporación a la Empresa Promotora, sin perjuicio de aplicarse todos los demás requisitos y condiciones que rigen el régimen de aportaciones descrito en el TÍTULO IV-ELEMENTOS REALES, en particular en cuanto a aportaciones de los Partícipes y posible suspensión de aportaciones.

El solicitante estará obligado a declarar cuantos datos se requieran en el boletín de adhesión al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el alta.

La Comisión de Control comunicará al Promotor la inclusión del Partícipe en el Plan a fin de que éste realice las aportaciones correspondientes. Asimismo deberá comunicar al interesado la resolución de la solicitud de adhesión.

En el supuesto de baja de un Partícipe en el Plan por extinción de su relación laboral con el Promotor, si aquél vuelve a ser empleado en la empresa podrá volver a acceder a la condición de Partícipe en los mismos términos que se fijan en el artículo anterior, generando derechos únicamente a partir de su nuevo ingreso en el Plan.

Artículo 10.- Pérdida de la condición de Partícipe.

La condición de Partícipe se pierde por:

- a) Cuando se produzca alguna de las contingencias previstas en el mismo.
- b) Causar baja en el Plan por alguno de los siguientes motivos:
 - 1) Fallecimiento.
 - 2) Movilización de los Derechos Consolidados a otro Plan, bien por terminación del Plan, bien por cese de la relación laboral con el Promotor.
 - 3) Por voluntad propia de no realizar las aportaciones sin que cese la relación laboral, no pudiendo movilizar sus Derechos Consolidados a otro Plan y adquiriendo la condición de Partícipe en Suspenseo.

Artículo 11.- Derechos de los Partícipes.

Corresponden a los Partícipes del Plan los siguientes derechos:

A. POLÍTICOS:

A participar en el desenvolvimiento del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control y a ostentar la condición de electores y elegibles como representantes en la misma.

B. ECONÓMICOS:

- 1) A las aportaciones a cargo del Promotor, en los términos establecidos en estas Especificaciones.
- 2) A la titularidad de la cuota parte que le corresponda de los recursos patrimoniales en que, a través del Fondo en el que esté integrado, se materialice e instrumente el Plan.
- 3) A movilizar sus Derechos Consolidados en las circunstancias y, condiciones previstas en las presentes Especificaciones.
- 4) A mantener sus Derechos Consolidados en el Plan de Pensiones con la categoría de Partícipes en suspenso en las situaciones previstas en estas Especificaciones.
- 5) A causar derecho a prestaciones del Plan en los casos y circunstancias previstos en estas Especificaciones.
- 6) A realizar aportaciones voluntarias complementarias a las previstas a su cargo, tal y como dispone el artículo 31.
- 7) A solicitar la liquidación en todo o en parte de su Derecho Consolidado en el supuesto de enfermedad grave previsto en el artículo 32.

C. INFORMACIÓN:

- Al incorporarse al plan recibirá:

1. Un boletín de adhesión al Plan y otro de designación de beneficiarios, siendo facilitados dichos documentos por la Comisión de Control a través de la Entidad Promotora.
2. Certificado de pertenencia al Plan, emitido por la Entidad Gestora, asimismo podrá solicitar en cualquier momento por escrito a la Comisión de Control que se les expida dicho certificado, que en ningún caso será transmisible.
3. A recibir de la Comisión de Control copia de las presentes Especificaciones en el momento de causar alta en el Plan, así como de la declaración de los principios de la política de inversiones del Fondo de Pensiones donde se encuentra adscrito el Plan.

Asimismo, estará a disposición de los Partícipes, en el Departamento de Recursos Humanos de la Entidad Promotora, la versión actualizada tanto de las especificaciones del Plan como de la declaración de principios de la política de inversiones.

➤ Con periodicidad anual:

1. El partícipe recibirá de la Entidad Gestora del Fondo, Certificación sobre las aportaciones, directas o imputadas, realizadas en cada año natural y el valor, al final del año natural, de sus derechos consolidados en el plan.
2. Certificado anual de aportaciones realizadas por el Promotor y el Partícipe durante el ejercicio anterior, a los efectos de su declaración del I.R.P.F.

-Con periodicidad al menos trimestral:

1. El partícipe recibirá en los términos y por los medios que la Comisión de Control, en su caso por delegación en la Entidad Gestora, información sobre la evolución y situación de sus derechos consolidados y económicos en el plan, así como sobre otros extremos que pudieran afectarle, especialmente las modificaciones normativas, cambios de las especificaciones del Plan, de las normas de funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.
2. Esta información trimestral contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del Fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, informando, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades.
3. El partícipe recibirá de la Entidad Gestora información sobre la totalidad de los gastos del Fondo de Pensiones, en la parte que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.

C. DERECHOS PERSONALES

1. Designar beneficiarios para el caso de fallecimiento
2. A movilizar sus derechos consolidados a otro plan de pensiones, en caso de extinción de su relación laboral por causa distinta a las que ocasionan derecho a prestación.

Artículo 12.- Obligaciones de los Partícipes.

Serán obligaciones de los Partícipes:

- a) Hacer efectivas las aportaciones que les correspondan en el momento que estas sean exigibles.
- b) Facilitar cuantos datos personales y familiares sean necesarios para determinar las aportaciones que en cada momento deben realizarse o los que sean necesarios para la evolución del Plan, así como cuantas modificaciones se produzcan en los mismos. La Comisión de Control del Plan garantizará la absoluta confidencialidad de dichos datos.
- c) Movilizar a otro Plan de Pensiones sus Derechos Consolidados, en caso de extinción de su relación laboral por causa distinta a las que ocasionan derecho a prestación o en el caso de terminación del Plan.
- d) Cumplir las normas establecidas en las presentes Especificaciones y en las demás disposiciones generales vigentes en la materia.
- e) La indisponibilidad de sus Derechos Consolidados, hasta el momento en el que se produzca una de las contingencias cubiertas o el cese de la relación laboral, en los términos señalados en el R. D. 304/2004.
- f) Desempeñar los cargos de la Comisión de Control del Plan para los que fuesen elegidos
- g) En el caso de designación de beneficiarios debe comunicarlo por escrito a la Comisión de Control, quien se lo hará seguir a la Entidad Gestora.

CAPITULO III - DE LOS PARTICIPES EN SUSPENSO

Artículo 13.- Partícipes en Suspenso.

Se entiende por Partícipe en suspenso a los Partícipes que han cesado en la realización de aportaciones, directas e imputadas, pero mantienen sus Derechos Consolidados dentro del Plan.

Artículo 14.- Pérdida de la condición de Partícipes en suspenso.

Un Partícipe en suspenso del Plan causará baja en tal situación por alguna de las causas siguientes:

- a) Por extinción de su relación laboral y adhesión a otro Plan de Pensiones, procediendo a la movilización de sus Derechos Consolidados.
- b) Por pasar de nuevo a Partícipe del Plan por recuperar los requisitos establecidos en estas Especificaciones.
- c) Por pasar a la situación de Beneficiario no derivada de otros Partícipes.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por disolución o terminación del Plan, movilizándose su Derecho Consolidado a otro Plan de Pensiones.

Artículo 15.- Derechos y obligaciones de los Partícipes en Suspenso.

Los derechos y obligaciones de los Partícipes en suspenso serán los mismos que los del resto de Partícipes, salvo en cuanto al derecho de realizar o recibir aportaciones del Promotor.

CAPITULO IV - DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 16.- Beneficiarios.

Serán Beneficiarios del Plan las personas físicas que se indican en cada prestación, desde el momento que causen derecho a ella según las Especificaciones del Plan y hayan sido o no Partícipes del mismo. El partícipe y/o beneficiario podrá designar beneficiarios para la contingencia de fallecimiento, debiendo dejar constancia escrita de dicha designación.

Artículo 17.- Baja de los Beneficiarios.

Un Beneficiario causará baja en el Plan:

- a) Por recibir las prestaciones que le correspondan según estas Especificaciones en forma de capital.
- b) Por agotar, en su caso, la percepción de prestación en forma de renta temporal.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por renuncia expresa

Artículo 18.- Derechos de los Beneficiarios.

Son derechos de los Beneficiarios:

A. ECONÓMICOS

- 1) Percibir las prestaciones derivadas del Plan cuando se produzca una contingencia cubierta en el plazo y forma estipulado en estas Especificaciones, previa entrega de la documentación solicitada.
- 2) Ostentar la titularidad de los recursos patrimoniales afectos al Plan en función de sus derechos económicos.

B. POLÍTICOS

- 1) Participar en el desarrollo del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control y a ostentar la condición de electores y elegibles como representantes en la misma, en los términos señalados en estas Especificaciones.
- 2) Realizar por escrito a la Comisión de Control del Plan, las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que crea conveniente sobre el funcionamiento del Plan.

C. DE INFORMACIÓN

- 1) Recibir certificación de la Entidad Gestora de las prestaciones cobradas durante el año y en su caso, de las retenciones practicadas.
- 2) Recibir durante el primer cuatrimestre de cada año, certificación de la Entidad Gestora referida al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, de pertenencia al Plan en situación de Beneficiario con especificación del valor de sus Derechos Económicos y de las cantidades percibidas durante el año.
- 3) Conocer a través de la Comisión de Control del Plan, Balance, Cuentas de resultados, Memoria e Informes de Auditoría del Fondo de Pensiones al que está adscrito el Plan.
- 4) Solicitar, por escrito, a la Comisión de Control del Plan, certificado de pertenencia al mismo, cuando lo considere oportuno.

Los beneficiarios tienen derechos a recibir:

- Producida y comunicada la contingencia :
 1. Información sobre la prestación y sus posibles reversiones.
 2. Opciones de cobro, si procede grado de garantía o del riesgo a su cuenta.
 3. Certificado de seguro o garantía de la prestación, si procede, emitido por la Cía de Seguros contratada por el Plan.
- Con periodicidad anual:
 1. El beneficiario recibirá de la Entidad Gestora del Fondo, Certificación sobre el valor de sus derechos económicos en el plan al final de cada año natural, de no haber consumido los mismos.
 2. El beneficiario recibirá de la Entidad Gestora, en el primer cuatrimestre del año, Certificado anual de las prestaciones cobradas durante el ejercicio anterior, a los efectos de su declaración del I.R.P.F.
- Con periodicidad trimestral:
 1. Información sobre la evolución y situación de los derechos económicos en el plan, modificaciones normativas, cambios en las especificaciones, en las normas de funcionamiento del fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.
 2. Esta información deberá llevar un resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, costes y rentabilidad obtenida, informando, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades.
 3. Los beneficiarios recibirán de la Entidad Gestora, información referida a los gastos del fondo de pensiones, imputables al plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.

D. DERECHOS PERSONALES

Designar beneficiarios para el caso de fallecimiento

Artículo 19.- Obligaciones de los Beneficiarios.

Es obligación de los beneficiarios la comunicación del acaecimiento de la contingencia, el establecimiento de la forma elegida para el cobro de la prestación, y la presentación de la documentación acreditativa que proceda, en un plazo que no podrá ser superior a seis meses desde el reconocimiento de dicha contingencia por la autoridad u organismo correspondiente, o desde que se tuvo conocimiento de la muerte del causante y su designación como beneficiario. Dicha comunicación deberá realizarse a la Entidad Gestora del Fondo a través de la Comisión de Control del Plan.

TITULO III - ORGANIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 20.- Comisión de Control del Plan.

La Comisión de Control del Plan es el órgano colegiado que supervisa el funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones. Estará integrada por representantes de los Partícipes, de los Beneficiarios y del Promotor.

La Comisión de Control estará compuesta por 9 miembros, de los cuales 5 serán representantes de los Partícipes, 3 de la Entidad Promotora y 1 de los Beneficiarios, si los hubiere, de lo contrario, será elegido de entre los Partícipes.

En tanto que el número de Beneficiarios del Plan no supere el 10% del número de Partícipes y Beneficiarios, éstos operarán en un único colegio electoral junto a los Partícipes. Cuando el número de Beneficiarios sea superior al 10% señalado anteriormente, se crearán dos colegios electorales, uno de Partícipes y otro de Beneficiarios.

La representación de los Beneficiarios será ostentada, por los Partícipes.

No podrán ser miembros de la Comisión de Control del Plan aquellas personas físicas que ostente, directa o indirectamente, una participación en una entidad gestora de fondos de pensiones superior al cinco por ciento del capital social desembolsado de esta entidad.

Los miembros de la Comisión de Control del Plan no podrán adquirir derechos ni acciones de la entidad gestora de su fondo de pensiones durante el desempeño de su cargo en tal comisión. De mediar esa adquisición, procederá su cese como miembro de aquella comisión de control.

La condición de miembro de la Comisión de control del Plan se perderá por extinción de la relación laboral con la empresa, dimisión, revocación, inhabilitación o incapacidad.

El desempeño del cargo dentro de la Comisión de Control del Plan no será retribuido, sin perjuicio de la compensación de los gastos que se produzcan en el desempeño de sus funciones.

El Promotor designará y podrá revocar libremente y en cualquier momento a sus representantes en la Comisión de Control.

Los miembros de la Comisión de Control del Plan en representación de los Partícipes y Beneficiarios se elegirán de conformidad con las reglas siguientes:

1.- ELECTORES Y ELEGIBLES

Tendrán la condición de electores y elegibles los Partícipes, incluidos los que estén en situación de suspenso y los Beneficiarios, siempre y cuando tengan una edad superior a 16 años para ser elector y 18 años para ser elegible.

2.- COLEGIOS ELECTORALES

Los electores y elegibles se agruparán en dos colegios electorales, uno para los Partícipes y otro para los Beneficiarios, cuando proceda.

3.- CANDIDATOS

Adquirirán la condición de candidatos quiénes siendo elegibles y previa declaración de conformidad mediante su firma, sean presentados en una lista por un sindicato de trabajadores legalmente constituido o cuando la presentación de la lista resulte avalada por un número de firmas de electores superior al 15% del total de integrantes del colegio electoral. Las listas presentadas contendrán tantos candidatos como puestos a cubrir y cada candidato irá acompañado de su suplente.

Los candidatos son individuales a efectos de votación y escrutinio, aunque se agrupen en listas a efectos de presentación y campaña electoral.

La renuncia o pérdida de la condición de elegible no supondrá en ningún caso que el resto de la lista quede invalidada.

Los candidatos no podrán formar parte de la Mesa Electoral.

4.- MESA ELECTORAL

La Mesa Electoral es un órgano colegiado que se instituye al efecto de impulsar el proceso electoral y verificar su legalidad.

Estará compuesta por tres miembros titulares y otros tantos suplentes que ostentarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, siendo el Presidente el elector de mayor edad, el Secretario el de menor edad, y el Vocal el de mayor antigüedad en la empresa.

Los acuerdos de la Mesa se adoptarán por mayoría simple. De cada sesión se levantará el acta correspondiente con la firma del Secretario y el refrendo del Presidente.

Formarán parte de la Mesa, con voz pero sin voto, los interventores designados por las candidaturas, sindicatos y Promotor del Plan, quiénes tendrán derecho a obtener una copia adverada de las actas o, en su caso, certificación de los acuerdos de la Mesa.

5.- CARACTERES DEL DERECHO DE VOTO

El voto es personal, libre, directo y secreto. No se admitirá el voto delegado, sí el voto por correo. No se podrá votar más de una vez.

6.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL

6.1. INICIACIÓN. La convocatoria se hará por la Comisión Promotora con un plazo de antelación no inferior a 2 meses ni superior a 3 a la fecha fijada para la votación.

La convocatoria se realizará por los medios habituales de comunicación en la empresa, a todos los integrantes de cada colegio electoral.

Para sucesivos procesos electorales, se realizará la convocatoria por la Comisión de Control con una antelación de dos meses al término del mandato de los representantes en la Comisión del Plan o cuando sea preciso sustituir a alguno de los representantes de los Partícipes, una vez agotados los titulares y suplentes de las candidaturas electas, quedará automáticamente abierta la convocatoria electoral. Asimismo se hará pública la convocatoria, señalándose el número de puestos a cubrir.

La Mesa Electoral deberá constituirse en el plazo de 3 días hábiles a partir del inicio del proceso electoral.

6.2. VERIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DEL CENSO ELECTORAL. La Mesa Electoral solicitará de la Comisión Promotora, en el primer proceso electoral, y de la Comisión de Control del Plan, en los sucesivos, el censo electoral de Partícipes y Beneficiarios, procediendo a su comprobación y publicidad durante un plazo de 7 días hábiles, durante el que se recibirán las reclamaciones, procediendo a su resolución en los 3 días hábiles siguientes. La Mesa Electoral recabará de la Comisión Promotora o, en su caso, de la Comisión de Control certificación del número de puestos a cubrir por cada colegio electoral, si los hubiere, extremo que hará público.

6.3. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS. Finalizadas las operaciones relativas al censo electoral la Mesa Electoral abrirá, de inmediato, un plazo de 7 días hábiles para la presentación de candidaturas, realizándose la proclamación de los candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el día hábil siguiente. Contra los acuerdos que estimen procedente o improcedente la proclamación se dará un plazo de 3 días hábiles para su impugnación.

La Mesa Electoral resolverá en el día hábil siguiente las impugnaciones que hubieren.

6.4. FIJACIÓN DE LA FECHA, HORARIO Y LUGARES DE VOTACIÓN. En cualquier momento del proceso electoral la Mesa Electoral fijará el día, el horario y el lugar o lugares de la votación, teniendo en cuenta que entre la fecha de constitución de la Mesa Electoral (y en su caso las auxiliares), y la fecha de votación no transcurrirán más de 30 días hábiles.

No se podrá celebrar la votación en sábados, domingos y festivos ni en el período comprendido entre el 15 de julio y el 15 de septiembre.

6.5. CARACTERÍSTICAS DE LAS PAPELETAS DE VOTO, SOBRES, URNAS. Todos los candidatos y sus suplentes figurarán en una única papeleta ordenados alfabéticamente por el primer apellido del candidato. Un recuadro en blanco figurará a la izquierda de los apellidos y el nombre, susceptible de ser cumplimentado con el símbolo "X". A la derecha del nombre figurará, entre paréntesis, la sigla de la candidatura bajo la que se presenta o la denominación de "independiente". Cada elector puede señalar como máximo, tantos candidatos como puestos a cubrir. Las candidaturas podrán confeccionar papeletas de voto cumplimentadas al objeto de facilitar a los electores que lo deseen la opción a escoger.

En todo caso la Mesa Electoral fijará las dimensiones, color, tipografía y símbolos de la papeleta de voto, así como las características de los sobres que se utilizarán para contenerlas. También determinará el número y características de las urnas a utilizar y cualquier otro tipo de material electoral.

6.6. ACTO DE VOTACIÓN. El día señalado por la Mesa Electoral y en el lugar o lugares indicados tendrá lugar el acto de votación. Los electores tomarán una papeleta de voto que cumplimentarán, en su caso, y la introducirán en los sobres al efecto. A continuación se acercarán a la mesa, comprobándose su identidad y colegio al que pertenece; el Presidente de la Mesa introducirá el sobre en la urna correspondiente, tomándose nota de que el elector ha votado. En el lugar de la votación no se permitirá la realización de cualquier tipo de propaganda electoral ni acto alguno que suponga el favorecimiento indebido de cualquiera de los candidatos o candidaturas.

6.7. VOTO POR CORREO. El procedimiento para ejercer el derecho de sufragio activo por correo se ajustará a las reglas siguientes:

- 1) Solicitud a la Mesa Electoral. Cuando algún elector prevea que en la fecha de votación no se encontrará en el lugar que se corresponda ejercer el derecho de sufragio, podrá emitir su voto por correo, previa comunicación a la Mesa Electoral

con una antelación de, al menos, 5 días hábiles a la fecha en que haya de celebrarse la votación. La solicitud podrá realizarse de las siguientes maneras:

- a) Mediante escrito entregado personalmente ante la Mesa Electoral.
 - b) Por correo certificado, haciéndose constar la identidad del remitente mediante diligencia en el escrito de solicitud efectuada por la Oficina de Correos o por una entidad bancaria.
- 2) Anotación de la Petición. Recibida la solicitud del elector, la Mesa Electoral comprobará que se encuentra incluido en la lista de electores, procediendo a anotar en ella la petición.
 - 3) Remisión de documentación electoral al interesado. La Mesa Electoral entregará o remitirá las papeletas electorales y el sobre de votación correspondiente, si así lo hubiese manifestado el interesado.
 - 4) Envío del voto a la Mesa Electoral. El elector introducirá la papeleta que elija en el sobre remitido, que cerrará y éste, a su vez, juntamente con la fotocopia del documento nacional de identidad, en otro de mayores dimensiones que remitirá a la Mesa Electoral por correo certificado o entrega en mano.

Recibido el sobre certificado, se custodiará por el Secretario de la Mesa Electoral hasta la votación, quien, al término de ésta y antes de comenzar el escrutinio, lo entregará al Presidente que procederá a su apertura, e identificando al elector con el documento nacional de identidad, introducirá la papeleta en la urna electoral.

Será nulo todo voto emitido por correo o entregado en mano en el que se haya omitido el escrito de solicitud o la diligencia de identificación en éste.

6.8. ESCRUTINIO. Finalizado el acto de votación, se procederá públicamente a la apertura de las urnas y al escrutinio de las papeletas de voto.

Serán considerados nulos los votos que presenten enmiendas, tachaduras o alteraciones semejantes, así como aquellos en los que se haya señalado mayor número de candidatos que puestos a cubrir, los que hayan sido emitidos en papeleta no autorizada por la Mesa Electoral y los que correspondan a distinto colegio electoral que el de la urna respectiva.

Los puestos a cubrir serán atribuidos a los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos.

Del escrutinio se levantará el acta correspondiente en el que figuren el número de votantes, papeletas válidas, en blanco y nulas, votos obtenidos por cada candidato y candidatos electos, así como las reclamaciones y resoluciones adoptadas al efecto. Una copia de esta acta será entregada a los interventores acreditados ante la Mesa Electoral.

7.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de la votación serán comunicados a los electores mediante la inserción en tableros de anuncios o nota en el medio de comunicación habitual con los integrantes del Plan de Pensiones.

Al Ministerio de Economía y Hacienda y a las Entidades Gestora y Depositaria se remitirán copias de las actas del proceso electoral, haciéndose entrega a la Comisión de Control de los documentos originales.

8.- RECLAMACIONES CONTRA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Estas reclamaciones se presentarán ante la Mesa Electoral en el plazo de 3 días hábiles desde el momento en que se produjo la publicación. Contra los acuerdos de la Mesa Electoral, que deberá resolver en 3 días hábiles, podrá acudir ante la Jurisdicción competente.

9.- CREDENCIALES Y CERTIFICACIONES

La Mesa Electoral expedirá en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se realizaron las votaciones, las correspondientes credenciales a favor de los candidatos electos, quedando facultados para ejercitar todos los derechos inherentes a la condición de miembro de la Comisión de Control del Plan, previa constitución de la misma.

La Comisión de Control quedará válidamente constituida en reunión de la mayoría cualificada de más de las tres cuartas partes de sus miembros, que se celebrará dentro de los 30 días siguientes a la de su elección.

10.- DURACIÓN DEL MANDATO

La duración del mandato de los miembros electos de la Comisión de Control del Plan será de 4 años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas convocatorias.

En el caso que se produzca la vacante de algún representante electo o éste no acepte su nombramiento será sustituido por el suplente del candidato fijado en la lista electoral por el tiempo que le quede de mandato.

11.- OTRAS FORMALIDADES

A) Medios electorales.- El Promotor del Plan facilitará, a través de los correspondientes acuerdos, cuantos medios sean necesarios para la realización de las operaciones electorales anteriormente descritas, como **en** cualquier proceso electoral sindical.

B) No injerencia del Promotor.- El Promotor del Plan deberá abstenerse de intervenir favoreciendo de manera discriminatoria o perjudicando a cualquiera de las candidaturas que se presenten a la elección.

C) Derecho supletorio.- Para la interpretación de la presente normativa electoral se establece como Derecho supletorio el regulador del Régimen Electoral Sindical y en su defecto, el general en la medida en que le sea aplicable.

Artículo 21.- Funcionamiento de la Comisión de Control.

La Comisión de Control se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente y, al menos, una vez al año. También se reunirá cuando lo solicite por escrito, por lo menos un tercio de sus miembros, o cuando, estando todos presentes, así lo acuerden por unanimidad.

La convocatoria de las reuniones de la Comisión habrá de realizarse por el Presidente de la misma, con al menos siete días de antelación, acompañando a la convocatoria el orden del día propuesto.

En primera convocatoria, la Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, y en cualquier caso, siempre habrá de estar presente un representante del Promotor. Para la segunda convocatoria, que se celebrará automáticamente una hora más tarde de la convocada inicialmente, bastará la asistencia de un tercio de los componentes, y necesariamente habrán de estar representados tanto los Participes como el Promotor.

La asistencia a la Comisión de Control podrá ser personal o por representación conferida a otro miembro de la Comisión. La representación se ejercerá mediante delegación expresa y escrita para cada reunión, sin que ningún miembro pueda ostentar más de una representación delegada.

Cada miembro de la Comisión de Control tendrá un voto. El derecho de voto puede ejercitarse a través de otro miembro mediante la representación delegada antes referida. La Comisión de Control adoptará sus acuerdos con los votos de más de la mitad de los miembros presentes y representados excepto en aquellos casos previstos en las presentes especificaciones, para los que se prevean mayorías cualificadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se precisará el voto favorable de las tres cuartas partes de todos los miembros que integran la Comisión de Control para:

1. La aprobación de todas y cada una de las modificaciones que puedan realizarse al Plan.
2. El nombramiento de los representantes de la Comisión de Control del Plan en la del Fondo.
3. La ratificación del cambio de Entidad Gestora o Depositaria acordado por la Comisión de Control del Fondo.
4. En su caso, decidir la movilización de la cuenta de posición del Plan a otro Fondo.
5. La selección o cambio de la Entidad Gestora y/o Depositaria y/o Aseguradora.
6. Para acordar la política de inversiones, respetando en todo caso el régimen de mayorías establecido en la normativa de planes y Fondos de Pensiones

En caso de bloqueo de las decisiones se acudiría al Tribunal Arbitral de Murcia. Su dictamen será vinculante para la Comisión de Control.

La selección de Gestora, Depositaria y Aseguradora se hará por procedimiento de concurso libre. Con las elegidas se establecerá un contrato y las causas objetivas de resolución del mismo.

De cada sesión se levantará un acta que deberá ser aprobada por los miembros asistentes, la cual irá firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

Los gastos que, en su caso, origine el funcionamiento de la Comisión de Control del Plan, serán soportados por el propio Plan.

Artículo 22.- Presidente y Secretario de la Comisión.

En la reunión de nombramiento y toma de posesión de cada renovación de la Comisión, se elegirá de entre sus miembros al Presidente y Secretario. Su mandato será de dos años con posible reelección.

Corresponderá al Presidente la representación legal, convocatoria, presidencia y dirección de las reuniones de la Comisión de Control, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados por la misma, y pudiendo delegar esta última facultad con carácter general o particular, en cada caso.

El Secretario redactará las actas de las reuniones de la Comisión de Control. Asimismo, llevará los libros, librará las certificaciones, comunicará las decisiones de la Comisión de Control con el Visto Bueno del Presidente. Será el receptor de las solicitudes, reclamaciones, peticiones de cuentas y otras peticiones, notificaciones o informaciones que se puedan o deban presentar a la Comisión, en virtud de las presentes normas, trasladando éstas al Presidente a la mayor brevedad.

Artículo 23.- Funciones.

La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar el cumplimiento de las especificaciones del Plan en todo lo que se refiere a los derechos y obligaciones de Partícipes, Promotores y Beneficiarios.
2. Seleccionar los actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan, o los que intervengan en el desenvolvimiento normal del Plan, así como el resto de profesionales que se consideren necesarios en el asesoramiento y atención a los intereses del propio Plan, Partícipes y Beneficiarios. Con relación a lo indicado en el párrafo anterior, El sistema financiero y actuarial del Plan deberá ser revisado por un actuario, o sociedad de actuarios y, en su caso, de aquellos otros profesionales independientes, distintos al que pudiere intervenir en el desarrollo normal del Plan, al menos cada tres años, debiendo éste/os certificar sobre la situación y dinámica del Plan, , todo ello de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
3. Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que el Plan esté adscrito, en caso de que dicho fondo instrumente

diversos Planes. El nombramiento deberá recaer, al menos en dos representantes, uno por el promotor y otro por los partícipes.

4. Proponer y, en su caso, acordar las modificaciones que estime pertinentes sobre la cuantía de la aportación mínima mensual, o aportaciones, prestaciones u otras variables, derivadas de las revisiones actuariales y la legislación de Planes y Fondos de Pensiones. Deberá seguirse el procedimiento establecido en las presentes especificaciones.
5. Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan, en su respectivo Fondo de Pensiones, a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan.
6. Acordar la concesión de la liquidez del derecho consolidado de un Partícipe en el caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración, según se regula en el artículo 32 bis.
7. Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que legalmente tenga competencia.
8. Atender y resolver las consultas y reclamaciones que le formulen los partícipes y beneficiarios e instar en su caso, lo que proceda ante el Fondo de Pensiones o ante la Entidad Gestora.
9. Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los Partícipes y Beneficiarios del Plan.
10. Realizar todos los actos y adoptar todos los acuerdos que le competen de acuerdo con estas Especificaciones y la legislación de Planes y Fondos de Pensiones.
11. Acordar la política de inversiones.
12. Los miembros de la Comisión de Control mantienen el deber de confidencialidad respecto de los asuntos tratados por la Comisión de Control así como de toda la información puesta a disposición de los mismos.

Artículo 24- Domicilio.

La Comisión de Control tendrá su domicilio en la misma sede social de la Entidad Promotora, sita en la ciudad de Cartagena, Plaza Héroes de Cavite sin número.

TITULO IV - ELEMENTOS REALES

CAPITULO I - DE LAS APORTACIONES

Artículo 25.-

El sistema financiero actuarial que adoptará el presente Plan de Pensiones será CAPITALIZACIÓN FINANCIERA INDIVIDUAL.

Las revisiones del sistema financiero-actuarial se realizarán cada 3 años.

Artículo 26- Aportaciones.

Las aportaciones correrán a cargo de la Entidad Promotora y de los Partícipes, hasta donde los límites legales permitan y de acuerdo con el sistema financiero de capitalización establecido en estas normas.

1. APORTACIONES DEL PARTÍCIPE

La cuantía de la aportación de cada Partícipe será $\frac{1}{4}$ de la aportación del Promotor, y se fijará con arreglo a lo establecido en el punto 2) de este artículo. Por circunstancias personales los Partícipes podrán disminuir esta cantidad una sola vez durante cada año natural. Ejercitado este derecho, la disminución será efectiva el primer día del mes siguiente a aquel en que se comunique fehacientemente, y mantendrá sus efectos hasta finalizar el año natural correspondiente

Automáticamente se reducirá también la aportación a cargo del Promotor, hasta un máximo de 4 veces la aportación del partícipe, en los mismos términos y para el mismo periodo.

Las aportaciones serán descontadas mensualmente de su nómina e ingresada en su nombre en el Fondo de Pensiones.

2. APORTACIONES DEL PROMOTOR

2.1.- La aportación máxima del Promotor para los Partícipes que reúnan los requisitos necesarios para recibirla, se fijará de acuerdo con los siguientes criterios:

2.2.- AÑO DE INICIO

Se toma como aportación total del Promotor la cantidad fijada en los Presupuestos de la Autoridad Portuaria, para este concepto, en el año 1.999 (126.212,54 €.)

2.2.1.- Se fija una primera aportación relacionada con la edad de los Partícipes, consistente en el 80% del Presupuesto total (100.970,03 €) teniendo en cuenta la situación de cada partícipe a 31/12/98, obteniéndose el valor anual de aportación por cada año de edad, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\frac{80\% \text{ Presupuesto}}{\text{Edad media} * \text{núm partícipes}} = \frac{100.970,03}{42,86 * 164} = \frac{100.970,03}{7.029} = 14,36 \text{ € año/año edad}$$

Obtenido el valor medio de año de edad, este se modifica por aplicación de coeficientes correctores, con arreglo al siguiente criterio:

-Partícipes menores de 35 años: Coef. corrector = 0,70 = **10,05 €** año /Año de edad

-Partícipes mayores de 35 y menores de 55 años: Sin Coef. corrector = **14,36 €** año/año edad

-Partícipes mayores 55 años: Coef. corrector = 1,225 = **17,59 €** año /Año de edad

2.2.2.- La segunda aportación del Promotor, para aplicar a la antigüedad de los Partícipes en la Autoridad Portuaria, consistente en el 20% del Presupuesto total (25.242,51 €) se obtiene por aplicación de la siguiente fórmula:

$$\frac{20\% \text{ Presupuesto}}{\text{Media Antig.} * \text{Núm. partícipes}} = \frac{25.242,51}{17,75 * 164} = \frac{25.242,51}{2.911} = \mathbf{8,67 \text{ € año /Año antig.}}$$

Esta aportación del Promotor, por año de antigüedad de los partícipes, será igual para todos ellos.

(La realización de estos cálculos están basados en la hoja que se acompaña como Anexo 1)

2.3.- AÑOS POSTERIORES.

Las cantidades máximas aportadas por el Promotor para años sucesivos, serán las calculadas para el inicio (punto 2.2.) incrementadas, en su caso, en el porcentaje de crecimiento del Salario Base, pactado en Convenio, para ese mismo ejercicio, aplicadas a la situación de los Partícipes al 31 de Diciembre del año anterior, siempre y cuando así lo acuerde la Comisión de Control del Plan.

2.4.- Las cantidades serán fijadas por la Comisión de Control del Plan, con arreglo a lo determinado, y se mantendrán durante todo el año natural.

2.5.- Las aportaciones se devengarán y realizarán mensualmente.

3. LIMITE DE APORTACIONES

En ningún caso, el total de las aportaciones del Promotor y del Partícipe superarán el límite anual de contribución a un Plan de Pensiones establecido en la Ley 1/02 o cualquier normativa que la modifique. En el momento que se produzca tal situación dejarán de realizarse nuevas aportaciones y se procederá a retirar los excesos de aportación antes del 30 de Junio del año siguiente. En el caso de intervenir el citado límite, la reducción se aplicará de tal manera que se mantenga la proporción entre la aportación a cargo del Promotor y la del Partícipe.

En el caso de operar el límite legal de aportaciones, como consecuencia de las realizadas de forma conjunta en este u otros planes de pensiones a los que pudiera estar adherido cualquiera de los Partícipes, las aportaciones directas e imputadas del Plan de Pensiones del sistema de empleo a favor de los Empleados de la Autoridad Portuaria de Cartagena se mantendrán de forma preferente a las realizadas a otros Planes de Pensiones.

Artículo 27.- Suspensión de aportaciones.

1.El Promotor y el mismo Partícipe dejarán de efectuar sus respectivas aportaciones, pasando éstos a la situación de Partícipe en suspenso si el Partícipe no estuviera realizando aportaciones voluntarias al presente Plan, en los siguientes supuestos:

a) El Partícipe podrá suspender su aportación una sola vez durante cada año natural, siendo la misma efectiva el primer día del mes siguiente a aquel en que se comunique fehacientemente y mantendrá sus efectos hasta finalizar el año natural correspondiente. Automáticamente se suspenderá también la aportación del Promotor, en los mismos términos y para el mismo periodo.

b) Cuando el Partícipe tenga suspendida temporalmente su relación laboral con el Promotor por alguna de las causas del art. 45 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores en su redacción vigente a 1.06.97 como, por ejemplo, por:

- Excedencia por ejercicio de cargo público o asimilado.

- Excedencia voluntaria.

En estos supuestos el Partícipe en suspenso tendrá los Derechos Consolidados computados a la fecha de su suspensión, más la imputación de resultados que le correspondan.

Desaparecida la causa determinante del cese de las aportaciones, el Partícipe en suspenso, en su caso, podrá reincorporarse como Partícipe de pleno derecho al Plan con efectos desde el primer día del mes siguiente a aquel en que haya desaparecido la causa de la suspensión.

c) Por último, suspenderá su aportación el Promotor para aquellos Partícipes que, alcanzada la edad de 65 años, continúen prestando su servicio en activo en la Plantilla del Promotor, siempre y cuando el Partícipe tuviera acreditadas cotizaciones suficientes para acceder a la pensión pública de jubilación.

2. En los supuestos de suspensión temporal de la relación laboral con el Promotor, que a continuación se enumeran, los Partícipes no pasarán a la situación de Partícipes en suspenso, manteniéndose las aportaciones del Promotor y las propias del Partícipe, en los casos de:

- 1) Incapacidad temporal hasta un máximo de 18 meses.
- 2) Maternidad, adopción o acogimiento de menores de cinco años.
- 3) Situación de riesgo durante el embarazo.
- 4) Permisos sin sueldo inferiores a 30 días (en cómputo anual).

A efectos de la aportación a cargo del propio Partícipe esta se realizará por domiciliación bancaria en la cuenta que este designe o en su defecto en la propia de abono de nómina.

Artículo 28.- Aportaciones voluntarias.

Todo Partícipe podrá realizar aportaciones complementarias exclusivamente a su cargo en la cuantía y en el momento que considere oportuno, siempre y cuando la suma de todas las aportaciones directas o imputadas a este u a otros Planes de Pensiones, no exceda del límite legal establecido en la normativa vigente. Las mismas deberán efectuarse, directamente por pago del Partícipe en la cuenta abierta por el Fondo de Pensiones en la Entidad Depositaria.

Artículo 29 .- Otras aportaciones

Aportaciones realizadas por partícipes en suspenso

Aquellos partícipes que hayan extinguido o suspendido su relación laboral con el promotor, y mantengan sus derechos consolidados en el plan, podrán realizar aportaciones voluntarias por importe y periodicidad que acuerden.

Aportaciones realizadas por beneficiarios por Jubilación parcial

Los beneficiarios del plan por Jubilación parcial, tendrán como condición preferente la de partícipe para la cobertura de las contingencias previstas en estas especificaciones, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total, siempre y cuando no opten al cobro de la prestación de Jubilación establecida en estas especificaciones.

Aportaciones realizadas por beneficiarios por Jubilación

A partir del acceso a la jubilación, las aportaciones realizadas sólo podrán destinarse a la cobertura de fallecimiento.

Aportaciones realizadas por beneficiarios por incapacidad

Las personas en situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, o gran invalidez, reconocida por el régimen de la seguridad social correspondiente podrán realizar aportaciones a planes de pensiones para la cobertura de las contingencias establecidas en estas especificaciones, debiendo contemplarse el régimen de incompatibilidad de aportaciones.

En todo caso deben respetarse el régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 39 de estas especificaciones.

Artículo 30 - Devolución de Aportaciones

La Entidad Gestora del Fondo en el que se integra el Plan, devolverá aportaciones realizadas por los siguientes motivos:

- 1) Por exceder, las aportaciones imputables a un Partícipe, los límites establecidos en la legislación vigente, en este Plan o en varios planes de pensiones. Se ajustará a las siguientes condiciones:

La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso, con cargo al derecho consolidado del partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá al patrimonio del fondo de pensiones, si fuese positiva, y será de cuenta del partícipe, si resultase negativa.

Si el exceso procede de la aportación del Promotor, procederá igualmente la devolución por el importe efectivamente aportado en exceso acreciendo el patrimonio del fondo la rentabilidad positiva imputable al mismo, siendo de cuenta del promotor si resultase negativa.

En el supuesto de excesos por concurrencia de aportaciones del Promotor y del partícipe, no procederá devolución de las aportaciones efectuadas, por el promotor, ajustadas a los límites establecidos en esta normativa y a las especificaciones del plan de pensiones.

Por errores administrativos demostrados en el proceso de cálculo o abono de las aportaciones / contribuciones, en estos supuestos se procederá a la devolución, de las

aportaciones ajustándose a los criterios previstos en el punto anterior, siempre y cuando sean puestas de manifiesto en un periodo que en ningún caso podrá superar seis meses y dentro del mismo año natural en el que se efectúan las aportaciones.

CAPITULO II - DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS

Artículo 31.- Derechos Consolidados.

Los Derechos Consolidados de los Partícipes consistirán en la cuota parte del fondo de capitalización que le corresponda, determinada en función de las aportaciones, directas e imputadas, y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Los Derechos Consolidados así definidos únicamente podrán ser objeto de los siguientes movimientos, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 1/02, en los siguientes supuestos:

- a) Movilización a otro Plan por cese de la relación laboral con el Promotor o por terminación del Plan en los supuestos contemplados en estas normas.
- b) Liquidación de una prestación por haberse producido alguna de las contingencias cubiertas por el Plan.
- c) En el supuesto excepcional de enfermedad grave y en el desempleo de larga duración regulados en el artículo 32.

Estos Derechos Consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause la prestación.

En el caso de producirse el cese de la relación laboral de un Partícipe con el Promotor, o por terminación del Plan, el Partícipe tendrá que movilizar sus Derechos Consolidados mediante el traspaso de los mismos a otro Plan de Pensiones, amparado en la Ley 1/02 .

El Partícipe, designado el Plan al cual haya de movilizar sus Derechos Consolidados, deberá acompañar certificación expedida por dicho Plan relativa a su admisión, que deberá presentarse a la Comisión de Control del Plan en el plazo máximo de tres meses a contar desde la baja.

Durante este plazo, el Partícipe será considerado Partícipe en suspenso, notificándose la tal situación por la Comisión de Control. En el plazo de 15 días desde que el Partícipe indique el Plan de Pensiones al que quiere movilizar sus Derechos Consolidados, la Entidad Gestora deberá proceder a la movilización de los mismos. Si el Partícipe en suspenso hubiera fallecido o se hubiera declarado su ausencia legal, en defecto de designación de Beneficiarios o de herederos legales, será Beneficiario el propio Plan de Pensiones.

Artículo 32.- Efectividad de los Derechos Consolidados por Enfermedad Grave. O desempleo de larga duración

A) Enfermedad Grave

Definición

Los Partícipes podrán hacer efectivo su Derecho Consolidado en el caso de verse afectados por una Enfermedad Grave ellos mismos, su cónyuge o alguno de sus ascendientes o descendientes en primer grado, o aquella persona que en régimen de tutela o acogimiento, conviva con ellos o de ellos dependa.

Se considerarán Enfermedad Grave a los efectos de lo establecido en el presente Reglamento, los supuestos previstos en el Artículo 9 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones.

Requisitos para hacer efectivo el Derecho Consolidado

Se considerará acreditada la Enfermedad Grave pudiéndose hacer efectivo el Derecho Consolidado siempre que:

- La Enfermedad Grave pueda encuadrarse dentro de los conceptos descritos en el apartado "definición".
- Pueda justificarse mediante certificado médico que así lo acredite de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado.
- No dé lugar a una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados conforme al Régimen de la Seguridad Social pública.
- Suponga para el Partícipe una disminución de su renta disponible debido a un aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

B) Desempleo de Larga Duración

Definición

Se entenderá por Desempleo de larga duración la situación legal, por Desempleo en la que se encuentra el Partícipe durante un período continuado de al menos 12 meses.

Se considerará que un Partícipe se encuentra en situación legal de Desempleo si se viera afectado por una extinción o suspensión de la relación laboral, que dé derecho a prestación por Desempleo, regulado en los apartados 1 y 2 del artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.

Requisitos para hacer efectivo el Derecho Consolidado

- El Partícipe podrá hacer efectivo el Derecho Consolidado cuando se encuentre en situación de Desempleo de larga duración quedando acreditada la misma siempre que:
- Cumpla los requisitos establecidos en la definición regulada en el apartado anterior.
- Esté inscrito en el Instituto Nacional de Empleo u órgano público competente como demandante de empleo.
- No perciba la prestación por Desempleo en su nivel contributivo.

C) Disposiciones comunes a la Enfermedad Grave y el Desempleo de Larga Duración

Cuantía del Derecho Consolidado

El importe del Derecho Consolidado liquidable estará en función del mismo en la fecha de acreditar la Enfermedad Grave o Desempleo de larga duración y en la forma de percepción elegida.

Solicitud del Derecho Consolidado

El Partícipe solicitará su Derecho Consolidado mediante escrito dirigido a la Comisión de Control, indicando la forma de percepción elegida y el domicilio de cobro del Derecho Consolidado.

Aprobada la solicitud la Comisión de Control lo comunicará a la Gestora que, a su vez, comunicará al Partícipe el importe del Derecho Consolidado y demás circunstancias relacionadas en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud.

Forma de percepción del Derecho Consolidado.

El Derecho Consolidado podrá hacerse efectivo mediante un pago o mediante pagos sucesivos en tanto se mantengan la Enfermedad Grave o el Desempleo de larga duración debidamente acreditados.

Mantenimiento de Aportaciones

Mientras se percibe el Derecho Consolidado por Enfermedad Grave seguirá vigente el derecho del Partícipe a recibir la Aportación del Promotor a su favor.

Limitación general.

Sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior, la percepción del Derecho Consolidado por Enfermedad Grave o Desempleo de larga duración será incompatible con la realización de Aportaciones a cargo del Partícipe a cualquier Plan de Pensiones mientras se mantenga dicha circunstancia, sin embargo sí se seguirán realizando las aportaciones obligatorias definidas en el presente Plan, salvo que el Partícipe indique lo contrario.

Artículo 33.- Valor de los Derechos Consolidados.

Anualmente y coincidente con el ejercicio natural, la Entidad Gestora del Fondo en el que haya quedado adscrito el Plan, emitirá certificado del valor de los Derechos Consolidados.

En el supuesto de movilización de Derechos Consolidados sus cuantías serán iguales al valor de los mismos el día de su movilización, minorados en los gastos en que procedan.

CAPITULO III - DE LAS PRESTACIONES

Artículo 34.- Prestaciones.

Las prestaciones a percibir por los Beneficiarios del Plan de pensiones, se obtienen del Derecho Consolidado que, una vez devengado podrá percibir, a su elección, en forma de capital, en forma de renta (temporal y /o vitalicia, actuarial o financiera), o en forma mixta (capital - renta).

El Plan en los supuestos de renta actuarial realizará la contratación exterior de los seguros necesarios para atender las solicitudes que a estos fines realice el Beneficiario con la reversibilidad de rentas que se desee.

En el caso de que el Beneficiario escoja percibir la Prestación, toda o en parte, en forma de renta financiera temporal, estará condicionada a la suficiencia en cada momento de su derecho económico en el Plan de Pensiones, sin que exista garantía alguna en cuanto a su duración e interés.

Artículo 35.- Contingencias cubiertas.

El presente Plan de Pensiones cubre las siguientes contingencias

- 1) La jubilación o situación asimilable del Partícipe.
- 2) El fallecimiento del Partícipe o de los Beneficiarios.
- 3) La Invalidez Permanente del Partícipe en los grados de total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez.

En particular

- 1) Se entenderá por jubilación la baja en la entidad Promotora del Partícipe por jubilación o por una situación asimilable de las definidas en la normativa aplicable a Planes de Pensiones.

Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación a partir de los 60 años de edad, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a. Cese en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.
- b. Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social.

Se entenderá por jubilación, la jubilación parcial conforme a la normativa de la Seguridad Social, pudiendo dicho beneficiario optar al cobro de la prestación en la forma establecida en estas especificaciones.

Se podrá efectuar el pago anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a la situación legal de desempleo a consecuencia de un expediente de regulación de empleo.

En todos los supuestos de acaecimiento de la presente se aplicará el régimen de incompatibilidades establecido en las presentes especificaciones.

Cuantía de la prestación: el importe de esta prestación será igual al derecho consolidado del Partícipe en la fecha de abono de la prestación.

- 2) Se entenderá por fallecimiento la muerte o declaración legal de fallecimiento del Partícipe o de los Beneficiarios de prestaciones en curso de pago.
- 3) Se entenderá por invalidez en uno de los grados especificados anteriormente, la situación por la que se extinga la relación laboral con el Promotor a causa de la declaración en tal sentido por parte del órgano competente de la Seguridad Social pública.

Artículo 36.- Beneficiarios.

En las contingencias de jubilación o situación asimilable e invalidez permanente, tendrá la condición de Beneficiario la persona física que en el momento de producirse la contingencia cubierta ostente la condición de Partícipe o de Partícipe en Suspense.

Para la contingencia de muerte del Partícipe o Beneficiario que previamente haya sido Partícipe, podrán ser Beneficiarios las personas designadas y en la proporción que dicho Partícipe haya establecido; si no se indica proporción, habiendo más de un Beneficiario, se entenderá que lo son a partes iguales, y en su defecto, el cónyuge, los hijos u otros herederos legales y, en defecto de herederos legales, el propio Plan.

En caso de muerte del Beneficiario que no haya sido Partícipe del Plan, sólo podrán ser Beneficiarios el cónyuge y los hijos.

Artículo 37.- Pago de las Prestaciones.

Producido la contingencia cubierta, la Entidad Gestora del Fondo en el que esté integrado el presente Plan abonará al Beneficiario, con la aprobación de la Comisión de Control del Plan, la prestación correspondiente y Previa presentación de la siguiente documentación:

Documentación acreditativa:

Para la contingencia de jubilación, fotocopia del DNI. / NIF., documento fehaciente de la jubilación del partícipe según el organismo público correspondiente, que incluya la fecha efectiva de la jubilación.

Se fijará dependiendo de mantener alguna de la opciones anteriores.

Para el supuesto de Jubilación parcial, acreditación de dicha contingencia, al realizar la solicitud de prestación se entenderá que opta al cobro de la prestación.

Para el cobro en el supuesto de no accesibilidad a la jubilación. Documentación acreditativa de la imposibilidad del acceso a la jubilación, así como el cese de actividad de la entidad promotora ó la inactividad laboral y no estar cotizando en la SS.

Para el cobro en el supuesto anticipado de la prestación de jubilación, tener cumplidos 60 años, acreditación de cese de toda actividad, así como de no requerir a la fecha de la solicitud los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación.

Para el cobro en el supuesto de extinción de la relación laboral y pase a situación legal de desempleo, documentación acreditativa de la misma, así como de su inscripción como demandante de empleo en el INEM.

Documentación acreditativa:

En todos los casos: certificado de defunción, fotocopia del D.N.I./N.I.F. del fallecido y de los beneficiarios, boletín de designación de beneficiarios, si existiera, y de los documentos que acrediten a sus herederos como tales. En caso de existencia de varios beneficiarios, y si desean que el pago lo reciba uno de ellos, carta de renuncia.

Si no hay designación expresa: documentación acreditativa de su vinculación con el partícipe.

Si el beneficiario es distinto del cónyuge, hijos o ascendientes y no existe designación expresa: Testamento o declaración de herederos abintestato, certificado del registro de actos de últimas voluntades, y cuaderno particional.

1. En la contingencia de invalidez, copia de su declaración expedida por la autoridad laboral o, en su caso, sentencia del orden jurisdiccional social.

Documentación acreditativa: Fotocopia del DNI. / NIF., documento fehaciente de la invalidez del partícipe según la Seguridad Social o el organismo público correspondiente, en el que se refleje la fecha de efectividad de la invalidez.

El beneficiario de una prestación del plan de pensiones deberá comunicar a la Comisión de Control el acaecimiento de la contingencia, señalando en su caso la forma elegida para el cobro de la prestación, y presentar la documentación que se solicita en este artículo.

El plazo de comunicación no podrá ser superior a seis meses desde que se hubiera producido la contingencia o desde su reconocimiento por la autoridad u organismo correspondiente. En el caso de fallecimiento, el plazo se contará desde que el beneficiario o su representante legal tuviesen conocimiento de la muerte del causante y de su designación como beneficiario, o desde que pueda acreditar su condición por disposición testamentaria u otros medios.

El reconocimiento del derecho a la prestación deberá ser notificado al beneficiario mediante escrito firmado por la Entidad Gestora dentro del plazo máximo de 15 días desde la presentación de la documentación correspondiente indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación.

La prestación podrá ser pagadera, a elección del Beneficiario, en forma de Capital, renta o capital - renta.

En el caso de rentas éstas serán temporales o vitalicias, actuariales o financieras, con o sin reversión y no revalorizables, salvo en el caso de que el Beneficiario escoja lo contrario.

Si la prestación es en forma de capital, este será inmediato o diferido a elección del Beneficiarios. Si el Beneficiario escoge un capital inmediato la Entidad Gestora deberá hacerlo efectivo en único pago en el plazo máximo de 15 días desde que este presentara la documentación correspondiente.

En caso de haberse solicitado la prestación en forma de capital diferido si llegado el vencimiento, el beneficiario se opone al cobro del capital, o no señalase el medio de pago, la entidad gestora depositará su importe en una entidad de crédito a disposición y por cuenta del beneficiario, entendiéndose así satisfecha la prestación a cargo del Plan de Pensiones.

En el caso de escoger el Beneficiario una renta actuarial temporal o vitalicia, ésta será asegurada por una Compañía Aseguradora seleccionada por la Comisión de Control.

El beneficiario de una prestación diferida o en curso de pago puede solicitar la anticipación de vencimientos y cuantía inicialmente previstos. Sólo podrá autorizarse una vez al año y del siguiente modo:

- Cuando el Partícipe esté percibiendo una prestación en forma de renta, o pendiente de cobro, el mismo podrá solicitar la percepción de la totalidad de los derechos remanentes o el anticipo de las rentas pendientes de cobro en el año natural.
- Cuando el Partícipe haya optado por percibir una prestación en forma de capital diferido, el mismo podrá anticipar el vencimiento del capital en su totalidad.

En cualquier caso será posible la anticipación en la forma y modalidades que la normativa y la interpretación judicial y administrativa lo permitan en cada momento.

Artículo 38.- Extinción de las prestaciones.

1. La prestación en forma de capital se extinguirá en el momento en que se materialice o el Beneficiario renuncie a su derecho.
2. La prestación en forma de renta vitalicia se extinguirá por el fallecimiento de los Beneficiarios o la renuncia de los mismos a su derecho.
3. La prestación en forma de renta temporal se extinguirá en caso de fallecimiento o renuncia del beneficiario o por el transcurso del tiempo previsto para la misma en caso de rentas

actuariales, o cuando se agote el derecho económico pendiente de liquidar en caso de rentas que no otorguen ningún tipo de garantía.

4. El derecho a solicitar el reconocimiento y pago de la prestación prescribe en los términos que marca el ordenamiento jurídico social.

Artículo 39- Incompatibilidades

- 1) Con carácter general, las aportaciones realizadas tras el acceso a la jubilación sólo podrán destinarse a la contingencia de fallecimiento. Salvo:

- Si el jubilado inicia o reanuda la actividad laboral o profesional, causando alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
- Si el jubilado continúa de alta en otro régimen de la Seguridad Social por ejercicio de una segunda actividad.

En los supuestos anteriores podrán realizar aportaciones para la jubilación en el régimen correspondiente.

- 2) De no ser posible el acceso a la jubilación, las aportaciones realizadas tras la edad ordinaria de jubilación en el Régimen de la Seguridad Social, sólo podrán destinarse a la contingencia de fallecimiento, concurriendo:

- Que haya cesado o no ejerza actividad laboral o profesional determinante de alta en un régimen de la Seguridad Social.
- Que no pueda acceder a la jubilación ni figure en ningún régimen de la Seguridad Social, con expectativas de acceso posterior a dicha situación.

Si el cese de actividad se produce con posterioridad a la edad ordinaria de jubilación, concurriendo las demás circunstancias, las aportaciones realizadas tras el cese sólo podrán destinarse a fallecimiento.

No obstante si el jubilado inicia o reanuda la actividad laboral o profesional, causando alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, podrán realizar aportaciones para la jubilación en el régimen correspondiente.

- 3) En los supuestos de anticipo a la jubilación para beneficiarios con al menos 60 años de edad, sólo podrán realizar aportaciones para la contingencia de fallecimiento.

No obstante si inicia o reanuda la actividad laboral o profesional, causando alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, podrán realizar aportaciones para la jubilación en el régimen correspondiente.

- 4) En los supuestos de anticipo a la jubilación por expediente de regulación de empleo, con menos de 65 años, podrá reanular las aportaciones para cualesquiera contingencias una vez que hubiera percibido o suspendido el cobro de la prestación.
- 5) En ningún caso se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por jubilación o prestación correspondiente en un plan, o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones.
- 6) Si el beneficiario de la prestación por cualquiera de los supuestos de jubilación admitidos en las presentes especificaciones, desea reiniciar sus aportaciones, deberá suspender su percepción y asignar expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

Las aportaciones podrá realizarlas a partir del ejercicio siguiente a aquel en el que se hubiera percibido o suspendido la prestación en curso.

Debe reunir los requisitos establecidos en los aportados anteriores.

- 7) Las personas en situación de incapacidad permanente en los grados establecidos en estas especificaciones, podrán realizar aportaciones para la cobertura de las contingencias susceptibles de acaecer, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a. Si el régimen de la Seguridad Social aplicable prevee la jubilación por incapacidad y ésta se produce con anterioridad a la edad ordinaria de jubilación, esta última se entenderá producida cuando el interesado alcance la edad ordinaria de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
 - b. En el supuesto de incapacidad permanente total para la profesión habitual, que cause alta en otro régimen de la SS, por razón de otra actividad podrá realizar aportaciones para cualquier contingencia.
 - c. El beneficiario de la prestación por incapacidad permanente podrá reanudar las aportaciones a planes de pensiones para cualquier contingencia susceptible de acaecer, una vez que hubiera percibido íntegramente o suspendido el cobro.
- 8) El beneficiario que estuviera cobrando prestaciones causadas por jubilación y prestaciones correspondientes o incapacidad permanente, y con posterioridad efectuara alta en un régimen de la seguridad social por ejercicio de actividad, no queda obligado a suspender el cobro de las mismas.
- 9) Será incompatible la realización de aportaciones voluntarias, en el supuesto de percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración, continuando con las aportaciones obligatorias o vinculadas a las del promotor según se define en estas especificaciones.

TITULO V - SISTEMA FINANCIERO DEL PLAN

Artículo 40.- Sistema de Capitalización.

El sistema de capitalización será el de capitalización individual y financiera.

Artículo 41.- Cuenta de Posición.

Las aportaciones y los rendimientos derivados de su inversión se integrarán inmediatamente en una cuenta de posición del Plan en el Fondo al que se adscribe.

Con cargo a dicha cuenta se atenderá el cumplimiento de las prestaciones del Plan.

Artículo 42.- Imputación Financiera de Rendimientos y Gastos.

La imputación financiera de rendimientos y gastos será efectuada con arreglo a las normas de funcionamiento del Fondo de Pensiones, y de acuerdo con la Ley y normas de aplicación.

TITULO VI - MOVILIZACIÓN DEL PLAN

Artículo 43.- Movilización del Plan.

El Plan podrá movilizar su cuenta de posición a otro Fondo de Pensiones exclusivamente en los siguientes supuestos:

- a) Cuando libremente lo decida la Comisión de Control del Plan.
- b) Cuando se produzca la sustitución de la Entidad Gestora y/o Depositaria en los supuestos contemplados en el artículo 23 de la Ley 1 /2002.

- c) Cuando se produzcan cambios en el control de las Entidades Gestora y Depositaria en cuantía superior al 50% de su capital.

En cualquiera de los supuestos indicados se seguirá lo establecido en el artículo 25 de las presentes Especificaciones.

En todo caso, para llevarse a cabo la integración del presente Plan en un Fondo de Pensiones requerirá la aceptación por el mismo.

TITULO VII - MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PLAN

Artículo 44.- Modificación del Plan.

El Plan podrá modificarse cuando se ponga de manifiesto su necesidad, como resultado de la revisión actuarial del Plan que en su caso se lleve a cabo, proponiendo la Comisión de Control las modificaciones que considere oportunas y aprobándolas, en su caso de conformidad con lo establecido en el artículo 25.

También podrá modificarse a instancia del Promotor o de la Comisión de Control, presentándose las modificaciones propuestas y aprobándose en Comisión de Control, según el procedimiento señalado en el artículo 25.

Artículo 45.- Terminación del Plan.

Serán causas de terminación del presente Plan de Pensiones las siguientes:

- a) Extinción del Promotor del Plan. No obstante no será causa de terminación del Plan la extinción del Promotor por fusión o por cualquier otro supuesto de cesión global del patrimonio de la entidad. La entidad resultante de la fusión o la cesionaria del patrimonio se subrogará en los derechos y obligaciones del Promotor extinguido.
- b) Por ausencia de Partícipes y Beneficiarios en el Plan de Pensiones durante un plazo superior a un año.
- c) Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las variaciones necesarias derivadas de la revisión del Plan a tenor del art. 9.5 de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.
- d) Por dejar de cumplir los principios básicos de los Planes y Fondos de Pensiones.
- e) Por la paralización de su Comisión de Control, de modo que resulte imposible su funcionamiento, en los términos que se fijen en la normativa general aplicable.
- f) Por decisión de la Comisión de Control, con el voto favorable de la totalidad de sus miembros.

En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los Derechos Consolidados de los Partícipes en otro Plan de Pensiones en el que el mencionado Partícipe ostente tal condición.

Artículo 46.- Liquidación del Plan

Una vez cumplido lo estipulado en el artículo anterior se procederá al nombramiento de una Comisión Liquidadora en los términos que se indican a continuación:

1. La Comisión de Control convocará al Promotor y al Comité de Empresa a fin de que cada uno de ellos nombre un auditor de cuentas, los cuales junto con los actuarios que emitieron el informe sobre

inviabilidad del Plan, o en su caso, por los últimos actuarios intervinientes en el Plan, compondrán la Comisión Liquidadora.

2. Se considerará fecha de liquidación a todos los efectos la del acta de la Comisión de Control que decida iniciar el proceso liquidador.
3. Tendrán la consideración de Beneficiarios todos aquellos que justifiquen la ocurrencia de una contingencia cubierta anterior a la fecha de liquidación.
4. Las prestaciones correspondientes a Beneficiarios, se abonarán en el proceso de liquidación con carácter preferencial a los Derechos Consolidados de los Partícipes.
5. Una vez abonadas las prestaciones de los Beneficiarios se cuantificarán los Derechos Consolidados correspondientes a cada Partícipe, movilizándose éstos al Plan que cada uno determine, durante el mes anterior a la terminación. Llegada la terminación del Plan sin que algún Partícipe hubiera comunicado su deseo de movilización, se procederá a la misma transfiriendo los Derechos Consolidados a otro Plan de Pensiones que haya sido seleccionado por la Comisión de Control de este Plan.

La movilización indicada en el párrafo anterior se hará necesariamente en el plan o planes del sistema de empleo en los que los partícipes puedan ostentar tal condición o, en su defecto, en un plan del sistema individual o asociado

6. Se comunicará la terminación del Plan a todos los Partícipes y Beneficiarios con un preaviso de un mes.
7. Se liquidarán o garantizarán individualmente las prestaciones causadas que estén pendientes de satisfacer por el Fondo con respecto a Beneficiarios del Plan.

No obstante, con carácter previo a lo indicado con anterioridad, se dispondrá por la Comisión de Control de una reserva a detracer del valor patrimonial de la cuenta de posición para hacer frente a los gastos que se produzcan en el proceso de liquidación. El sobrante, si existiese, se prorrateará entre Partícipes y Beneficiarios en proporción a las cuantías de sus Derechos Consolidados y prestaciones respectivas.

Artículo 47.- Responsabilidad.

La responsabilidad de las prestaciones contempladas en estas especificaciones es exclusiva del Plan de Pensiones y del Fondo de Pensiones en el que el Plan se encuentre adscrito. No existe ningún compromiso por pensiones por parte de la Autoridad Portuaria de Cartagena. Las obligaciones y responsabilidad de la Autoridad Portuaria de Cartagena se circunscriben exclusivamente a las contempladas en estas especificaciones.

La responsabilidad del Promotor y de los Partícipes esta limitada a sus obligaciones de aportaciones contempladas en estas especificaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las aportaciones del Promotor para cada Partícipe que reúna los requisitos necesarios para recibirla y estuviera de alta en la plantilla del Promotor en la fecha de Normalización del Plan, se **fijarán** según lo establecido en el artículo 26 siempre que la aportación del Partícipe sea como mínimo el 25% de la aportación del Promotor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

La cuantía de las aportaciones del artículo 26) 2.2 han sido incrementadas cada año según lo establecido en ese mismo artículo en el apartado 2.3 y en el año de modificación de este Reglamento son las siguientes:

Por edad:

Participes menores de 35 años :	11.33 € año/año de edad
Participes mayores de 35 años y menores de 55 años:	16.18 € año/año de edad

Participes mayores de 55 años:

19.82 € año/año de edad

Por antigüedad:

Todos los partícipes : 9,76 € año/año de antigüedad.